

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA- LA GUAJIRA.

Riohacha, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Demanda. EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Demandante: YOLIMA JUDITH DIAZ PAJARO
Demandado: BRANDON LUIS FRAGOSO DIAZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00098-00
Asunto: Rechazo de la demanda.

Como quiera que la parte demandante no subsano formalmente los defectos de la demanda (Artículo 90 Numeral 1^o del CGP), este despacho la rechaza, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos, seguido por la señora YOLIMA JUDITH DIAZ PAJARO, contra el señor BRANDON LUIS FRAGOSO DIAZ, por no haber sido subsanada los defectos de la demanda.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito